

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

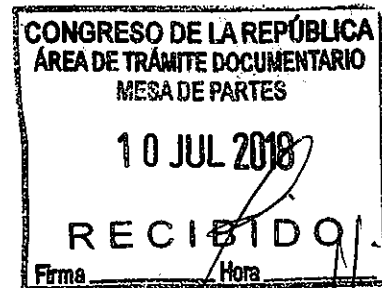
10 JUL 2018

Reg. 016

72851

OFICIO N° 382-2018-MINAM/DM

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 2484/2017-CR
Referencia : Oficio N° P.O. N° 203-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 07645-2018)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2484/2017-CR "Ley que promueve la remediación de los pasivos ambientales a través de la inversión pública con la participación del sector privado".

Al respecto, remito a usted copia del Informe N° 302-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

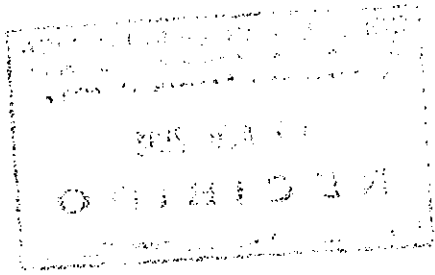
Atentamente,

Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

JVM/dcm

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe





संस्कृत विभाग



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

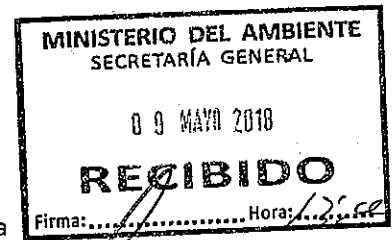
Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAM OGAJ 57

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 302 -2018-MINAM/SG/OGAJ

PARA : José Ángel Valdivia Morón
Secretario General
DE : Danilo Céspedes Medrano
Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2484/2017-CR
REFERENCIA : a) Oficio P.O. N° 203-2017-2018/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 0720-3-PL2484-2017-2018/CEM-CR
c) Memorando N° 255-2018-MINAM/VMGA
d) Memorando N° 259-2018-MINAM/VMGA
e) Oficio N° 165-2018-OEFA/SEG
FECHA : 09 MAYO 2018



Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuáles el Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2484/2017-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O. N° 203-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2484/2017-CR, que propone la "Ley que promueve la remediación de los pasivos ambientales a través de la inversión pública con la participación del sector privado".
1.2 Mediante Oficio N° 0720-3-PL2484-2017-2018/CEM-CR, el Presidente de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto de Ley.
1.3 Mediante Memorando N° 255-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 035-2018-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley.
1.4 Mediante Memorando N° 259-2018-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 353-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el cual contiene la opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
1.5 Mediante Oficio N° 165-2018-OEFA/SEG, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el Informe N° 19-2018-OEFA/DPEF-SMER, el cual contiene la opinión sobre el indicado Proyecto de Ley.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2 El Proyecto de Ley contiene cinco (05) artículos y una (01) disposición complementaria modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:
- a) El artículo 1 señala que la Ley tiene por objeto regular la ejecución de proyectos de inversión pública a fin de remediar los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos existentes, cuyos responsables no han sido identificados; para tal efecto, la empresa privada suscribe convenios con los gobiernos locales, regionales y con el gobierno nacional en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.
 - b) El artículo 2 propone que la aprobación de la relación de proyectos priorizados a ejecutarse según lo dispuesto en la presente Ley debe contar con la declaración de viabilidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Los proyectos de inversión, para su aprobación, se tienen en cuenta la calificación otorgada en el inventario de pasivos ambientales mineros o hidrocarburíferos, a fin de priorizar la remediación de los pasivos ambientales.
 - c) El artículo 3 señala que corresponde al Ministerio del Ambiente la rectoría en la supervisión de la ejecución de proyectos de inversión que tengan por finalidad la remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, bajo el mecanismo de obras por impuestos y según lo dispuesto por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
 - d) El artículo 4 establece que ProInversión es la entidad responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas que así lo solicitan, requiriéndose para ello el Acuerdo del Consejo Regional, del Consejo Municipal o resolución del titular de la entidad pública del gobierno nacional.
 - e) El artículo 5 establece que el Poder Ejecutivo reglamente la Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.
 - f) La disposición complementaria modificatoria propone modificar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1250, en los términos siguientes:

"17.1 Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia y remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, cuyos responsables no hayan sido identificados, y que se encuentren en el inventario de





PERU

Ministerio
del AmbienteSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría JurídicaMINAM
LOGA

56

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

pasivos ambientales; incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (...)"

III. ANÁLISIS

En el marco de las competencias del Ministerio del Ambiente, se realiza el siguiente análisis:

3.1 Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente para supervisar la ejecución de proyectos de inversión

El artículo 3 del Proyecto de Ley propone que el Ministerio del Ambiente asuma la rectoría en la supervisión de la ejecución de proyectos de inversión que tengan por finalidad la remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, bajo el mecanismo de obras por impuestos y según lo dispuesto por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley sustenta dicha rectoría en que mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se aprobaron los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientales degradados, y la Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para su elaboración.

En ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se establecieron los criterios para la elaboración del Plan dirigido a la Remedación.

Asimismo, resulta importante mencionar que, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de los referidos Criterios, con posterioridad a la aprobación del Plan dirigido a la Remedación, la entidad de fiscalización ambiental realiza las acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el citado plan.

De igual manera, el artículo 8 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera¹ y el artículo 9 de la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos², señala que las entidades de fiscalización



¹ "Artículo 8.- Fiscalización, control y sanciones

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales, en coordinación con la Dirección General de Minería, dentro de su jurisdicción, tienen a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de Pasivos Ambientales, el Ministerio de Energía y Minas aplica a los responsables de la remediación de los pasivos ambientales una multa de hasta seiscientos (600) UIT, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre infracciones y sanciones que se establezcan en el reglamento de la presente Ley."

² "Artículo 9.- Fiscalización, control y sanciones

El OSINERGMIN tendrá a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables que estén establecidas en el Plan de Abandono de Área.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ambiental que tiene a cargo la fiscalización del cumplimiento de obligaciones del instrumento de gestión ambiental respectivo para la remediación de pasivos ambientales del sector minería e hidrocarburos.

Por lo expuesto, resulta importante indicar que la supervisión del instrumento de gestión ambiental para la remediación de pasivos ambientales, difiere de la supervisión de proyectos de inversión, en el marco de obras por impuestos y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones propuesto por el artículo 3 del Proyecto de Ley.

En tal sentido, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y el OEFA, en los Informe N° 035-2018-MINAM/VMGA/DGCA, N° 353-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA y N° 19-2018-OEFA/DPEF-SMER, respectivamente, el MINAM y la Entidad de Fiscalización Ambiental no serían las entidades competentes para asumir la rectoría en la supervisión de la ejecución de proyectos de inversión.

3.2 Sobre la modificación del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264

La Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley propone modificar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, a fin de incorporar "la remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, cuyos responsables no hayan sido identificados y que se encuentren en el inventarios de pasivos ambientales", como una de las materias en la que las entidades del Gobierno Nacional se encuentran autorizadas para efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por el OEFA, en el Informe N° 19-2018-OEFA/DPEF-SMER, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264 vigente, ya establece las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran autorizadas para efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia ambiental, el cual incluye la remediación de pasivos ambientales; en tal sentido, no sería necesario la modificación propuesta por el Proyecto de Ley.

Asimismo, cabe mencionar que, actualmente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Resolución Directoral N° 001-2015-EF-63.01, ha aprobado una Guía para la identificación, formulación y evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de



En el caso de incumplimiento en la presentación del Plan de Abandono de Área el OSINERGMIN aplicará al responsable una multa de hasta 1 000 UIT en proporción a la magnitud del pasivo ambiental, y se le otorgará un plazo máximo adicional de tres (3) meses para su presentación.

En el caso de incumplimiento en la ejecución del Plan de Abandono de Área el OSINERGMIN aplicará a los responsables una multa de hasta 10 000 UIT en proporción a la magnitud del pasivo ambiental no remediado, y otorgará un plazo máximo adicional no mayor a seis (6) meses para la regularización de las obligaciones establecidas según el cronograma de dicho Plan. Excepcionalmente, y sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticas del Ministerio de Energía y Minas podrá conceder una ampliación del plazo hasta por seis (6) meses adicionales.

Al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Abandono de Área, el OSINERGMIN realizará una auditoría integral para verificar el cumplimiento de las obligaciones que este contiene y emitirá la resolución de aprobación del Plan ejecutado, sin perjuicio de las medidas de post cierre que deban seguir ejecutándose."





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

identificación, formulación y evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil, para la elaboración de proyectos de inversión pública de remediación de pasivos ambientales mineros.

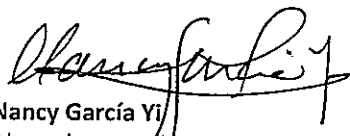
IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Con relación a lo propuesto por el artículo 3 del Proyecto de Ley, el cual propone que Ministerio del Ambiente (MINAM) sea el ente rector para la supervisión de proyectos de inversión que tengan por finalidad la remediación de los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, cabe mencionar que dicha supervisión difiere de la supervisión del instrumento de gestión ambiental para la remediación de pasivos ambientales, por lo que el MINAM y la Entidad de Fiscalización Ambiental no serían las entidades competentes para realizar dicha función.
- 4.2 Con relación a la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley propone modificar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, cabe indicar el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264 vigente, ya establece las entidades del Gobierno Nacional que se encuentran autorizadas para efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia ambiental, el cual incluye la remediación de pasivos ambientales; en tal sentido, no sería necesario la modificación propuesta por el Proyecto de Ley.

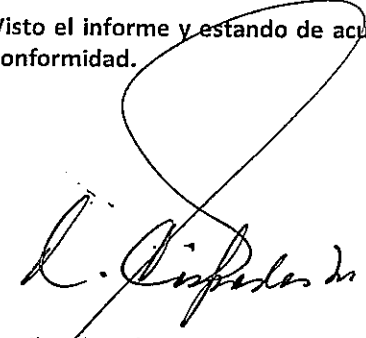
Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,




Nancy García Yi
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.


Danilo Céspedes Medrano
Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]